Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-205307-1

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2026

Señor/a
ANONIMO
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado SNR2026ER-068419-2 de fecha 2026-03-12.

Respetado/a Señor/a, reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notaria, en desarrollo de sus facultades asignadas en el numeral 04 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 1554 de 2022, procede a manifestar que su queja, relacionada con una posible afectación del servicio público notarial, por presuntas irregularidades en cuanto a la toma de decisiones al interior del despacho notarial y a la dilación en trámites, no informa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como no se aportan ningún soporte documental que de sustento a tales manifestaciones.

Por lo tanto, esta Dependencia considera necesario que se amplie la presente queja, indicando los hechos en particular que comprometen la prestación del servicio notarial, y además, aportando las pruebas que fundamenten dichas consideraciones.

Frente a lo mencionado, indica el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 respecto las peticiones incompletas:

> ***ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito****. En virtud del principio de eficacia,* ***cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***
>
> ***A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.***

Superintendencia de Notariado y Registro

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subraya y negrillas por fuera del texto)

En ese orden de ideas, deberá complementar su petición con el fin de que esta Dependencia pueda darle el trámite respectivo, para lo cual contará con un término máximo de treinta (30) días, so pena de que opere el desistimiento tácito.

De esta forma, damos respuesta a la presente comunicación, reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o petición adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

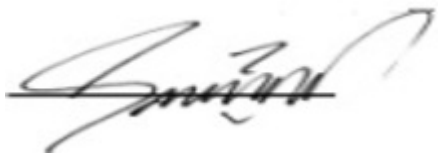

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ / DVC
Revisó: . FEDERICO CASTRO HENAO / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC